

Categoría: **ALUMNADO**Fecha de emisión:
XX/XX/2015Número: **A-101**Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE
NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Página: 1 de 2

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición tiene función supletoria a la Disposición A-101 del Canciller con fecha del 31 de octubre de 2013.

Cambios:

- Agrega tipos de documento que pueden corroborar la edad de un alumno para su inscripción en la escuela (p. 2, apartado I.A.8).
- Clarifica que las escuelas no pueden rechazar a los estudiantes que hayan sido asignados/registrados en la institución, de haber sido debidamente inscritos por la escuela, o inscritos/asignados por la Oficina de Inscripción Estudiantil, por un programa del distrito 75 o por un Comité de Educación Especial (p. 2, apartado I.A.9).
- Explica que se otorgará prioridad de ingreso a los alumnos que soliciten el ingreso a un programa de prekínder del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York, quienes tengan domicilio dentro de la zona correspondiente a la institución a la cual solicitan el ingreso (su escuela zonal), y que en el momento de entrega de la solicitud, tengan de manera comprobada hermanos preinscritos o inscritos en la misma escuela a la que aspiran ingresar, quienes cursarán un grado entre kínder y 5º inclusive en septiembre próximo. De cambiar el distrito escolar que le corresponde al aspirante según su domicilio con motivo de un plan de rezonificación durante el proceso de solicitud de ingreso, dicho aspirante continúa teniendo prioridad en su escuela zonal original (p. 4, apartado II.B.2.a).
- Describe las prioridades de admisión de los programas de prekínder del Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York en distritos escolares que no se encuentran subdivididos en zonas (p. 5, apartado II.B.3).
- Clarifica que los estudiantes de escuelas primarias e intermedias sin escuelas zonales tienen derecho a un cupo en la escuela primaria o intermedia respectivamente del distrito a la cual su domicilio fue asignado históricamente (p. 6, apartado II.D.1.b).
- Clarifica la normativa de matriculación para la escuela primaria e intermedia: Cualquier estudiante quien sea admitido mediante un proceso de solicitud o de elección, o a quien se conceda una Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar (PER), o quien sea transferido a una escuela primaria que no le corresponde según su domicilio; y permanezca en esa escuela hasta terminar el último grado, puede elegir matricularse a la escuela intermedia basándose en las opciones a disposición de los educandos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria del distrito en el cual cursó la escuela primaria (p. 8, apartado II.F.1).
- Explica que las concesiones de transferencia a los alumnos debido a necesidades especiales nuevas para programas específicos, tal como un programa de educación especial bilingüe, las autoriza la Oficina de Educación Especial con motivo de la incapacidad debidamente documentada de la escuela actual del alumno para brindarle el programa de educación especial adecuado según lo que figura en el Programa de Educación Individualizado, y que las transferencias efectuadas por orden emitida en una Audiencia Imparcial, las autoriza la oficina correspondiente y las remite a la Oficina de Inscripción Estudiantil para la concesión de cupo (p. 10, apartado IV.A).
- Pone al día las normativas de inscripción de alumnos con capacidades diferentes que reciben educación especial, incluso de situaciones en las cuales existe un cambio de programa o cambia la

Categoría: **ALUMNADO**Fecha de emisión:
XX/XX/2015Número: **A-101**Asunto: ADMISIONES, READMISIONES, TRANSFERENCIAS Y LISTAS DE
NOTIFICACIÓN PARA TODOS LOS ESTUDIANTES

Página: 2 de 2

recomendación para programas especializados (p. 12, apartado V.A).

- Agrega tipos de documento que pueden emplearse como comprobante de domicilio para la inscripción de un alumno en una escuela y exime a los alumnos sin techo (sin hogar) de los requisitos (pp.13, 14, apartado VII.A).
- Agrega más protección a los alumnos sin techo o sin acompañantes: Si un alumno sin techo o sin acompañante elige cursar sus estudios en una escuela con motivo de su nuevo lugar de vivienda, la escuela seleccionada debe inscribir de inmediato al joven sin hogar o sin acompañante, aún si dicho alumno no puede presentar los documentos normalmente necesarios para la inscripción. Debe otorgarse a los alumnos sin techo que participen del proceso de admisión para grados de promoción, la misma prioridad que se otorga a los alumnos con vivienda fija, domiciliados en la misma áreas (p. 16, apartado VIII, D, 2, 7).
- Clarifica que el distrito 75 puede asignar alumnos de secundaria a una escuela no perteneciente al distrito 75 sirviéndose de la lista de notificación, sólo si dichos alumnos participaron del proceso de admisión a la secundaria y el Comité de Educación Especial (CSE) completó una reevaluación y el Programa de Educación Individualizado (IEP) indica un ambiente escolar correspondiente a una institución de distrito comunal. (p. 18, apartado IX.D).
- Actualiza los nombres de las oficinas del DOE y el personal para que reflejen la nueva organización estructural del Departamento (en todo el documento).

RESUMEN

Esta disposición tiene función supletoria a la Disposición A-101 del Canciller con fecha del 31 de octubre de 2013. Establece las normativas concernientes al ingreso, expulsión y transferencia de alumnos de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York.

I. INTRODUCCIÓN

La Oficina de Inscripción Estudiantil mantiene autoridad y responsabilidad exclusiva sobre las normativas y planificación de inscripciones para todas las escuelas, excepto aquellas que se encuentran en los distritos 75 y 79. Los Superintendentes de dichos distritos mantienen la responsabilidad de las operaciones de inscripción y normativas en esos distritos.

A. Admisión a la escuela: Normativas y procedimientos generales

1. No se podrá negar a los niños el ingreso a una escuela pública debido a su raza, color, credo, país de origen, sexo, identidad sexual, embarazo, estatus de inmigración o ciudadanía, discapacidad, orientación sexual, religión o grupo étnico.¹
2. Debe admitirse a prekínder a los niños cuyo cuarto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión (limitado a escuelas designadas y sujeto a disponibilidad de cupos).
3. Debe admitirse a kínder a los niños cuyo quinto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión; ya sea que dichos niños ingresen por primera vez a la escuela o se transfieran de otras instituciones escolares, excepto que no se requiera a dichos niños asistir a kínder si:
 - a. sus padres en cambio eligen inscribirlos en primer grado el próximo ciclo lectivo
 - b. se encuentran inscritos en instituciones distintas de las escuelas públicas o se eduquen en el hogar
4. Debe admitirse a primer grado a los niños cuyo sexto cumpleaños cae dentro del año calendario de admisión, según se indica el párrafo 6 (abajo).
5. Los niños deben ir a la escuela desde los cinco años de edad, excepto en los casos que figuran más arriba en 3(a) o 3(b). La asistencia a la escuela es obligatoria hasta el final del año escolar en el cual los alumnos cumplen los 17 años de edad. Si no han obtenido el diploma de la escuela secundaria, pueden permanecer en la escuela hasta el final del ciclo lectivo en que cumplen 21 años.
6. En los casos en los que los estudiantes tengan la obligación de asistir a 1^o grado según su edad, pero que el director considere que ubicarlo en otro grado sea pedagógicamente más conveniente, el director consultará dicha ubicación con el superintendente y proporcionará pruebas médicas u otra documentación evaluativa que haya sido suministrada por el padre o tutor, que justifique una asignación diferente. El Superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.
7. Los alumnos deben tener domicilio en la Ciudad de Nueva York para tener derecho a cursar sus estudios en una escuela pública de la Ciudad. Cualquier alumno cuyo domicilio principal se encuentre fuera de la Ciudad de Nueva York, debe presentar una solicitud a la Oficina de Inscripción Estudiantil para que se considere su inscripción en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, de acuerdo con la Disposición del Canciller A-125. Todos los alumnos deben completar el Cuestionario de Domicilio al inscribirse a la escuela. Debe derivarse a cualquier alumno que se identifique reside en vivienda provisoria al programa para estudiantes en viviendas temporarias. Ver el cuestionario de vivienda (Anexo No. 6), el cual acompaña al

¹ Puede considerarse a la raza como factor en la inscripción escolar únicamente en casos en que lo exija una orden judicial. El sexo es un factor determinante sólo en escuelas para varones o para mujeres (no mixtas).

Manual de la Ley McKinney-Vento para padres y jóvenes (Anexo No. 7).

8. Para que un estudiante pueda inscribirse en una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, tanto el padre/madre como el alumno² deben presentarse y llevar consigo los documentos a continuación:
- Prueba corroborable de domicilio (ver artículo VII)
 - Comprobante de edad, como la partida de nacimiento o el pasaporte (incluso pasaportes extranjeros). De no encontrarse a disposición estos documentos pueden emplearse otros documentos o pruebas documentales para determinar la edad de un niño. Entre otras:
 - a. carné de conductor oficial
 - b. documento de identidad del estado o emitido por otra agencia gubernamental (incluso el carné de identidad de la Ciudad IDNYC)
 - c. carné escolar con foto y fecha de nacimiento
 - d. carné de identidad consular
 - e. historia clínica o archivo hospitalario
 - f. tarjeta de identidad como dependiente de un integrante del servicio militar
 - g. documentos emitidos por agencias federales, estatales o locales (por ejemplo, la agencia local de servicios sociales o la Oficina Federal de Reasentamiento de Refugiados)
 - h. órdenes judiciales o documentos emitidos en tribunales
 - i. documento de tribus nativas estadounidenses
 - j. archivos o actas de agencias de ayuda internacional sin fines de lucro y de agencias voluntarias.
 - Carné/libreta de vacunación (si corresponde)
 - Boletín de calificaciones más reciente o certificado analítico de estudios (de encontrarse a disposición)
 - Programa de Educación Individualizado (IEP) y/o el Plan de Adaptaciones 504, si corresponde y de encontrarse a disposición

Si un estudiante no puede presentar comprobante de sus vacunas, la escuela debe inscribirlo provisionalmente y realizar el seguimiento apropiado del caso, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Disposición A-701 del Canciller.

La escuela debe inscribir provisionalmente a los alumnos que no dispongan de su partida de nacimiento, pasaporte, certificado de bautismo o cualquier otra documentación apropiada que determine su edad y tomar las medidas de seguimiento que correspondan a fin de garantizar la asignación a un grado adecuado.

9. Las escuelas no pueden rechazar a ningún estudiante que haya sido asignado/registrado en dicha institución, de haber sido debidamente inscrito por la misma escuela, inscrito o asignado por la Oficina de Inscripción Estudiantil, por un programa del distrito 75 o por un Comité de Educación Especial, según corresponda.
10. Los alumnos preinscritos o inscritos para estudiar en una escuela primaria a la cual tienen derecho (por concepto de domicilio, prioridad de hermanos, recomendación del programa de educación especial), deben seguir cumpliendo con los requisitos de

² Como se describe en el Artículo VIII, si un estudiante se presenta solo, sin acompañante a una oficina de inscripción o a una escuela, e indica que no tiene hogar y desea inscribirse o transferirse de escuela, no se requiere a dicho alumno regresar con uno de sus padres para realizar esos trámites. Tampoco se requiere a estudiantes emancipados la presencia del padre/madre para registrarse.

elegibilidad en el momento de la admisión, para poder asistir a dicha institución educativa. La Oficina de Inscripción Estudiantil transferirá a los alumnos cuyo estatus de elegibilidad cambie y los inscribirá en escuelas adecuadas para las cuales cumplen con los requisitos.

11. Se efectuará la concesión del cupo a los alumnos que ingresan por primera vez a un grado entre 2º y 8º inclusive del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, luego de haber cursado en una escuela de otro distrito escolar, de acuerdo con los legajos académicos de la última escuela a la cual asistieron que se encuentren a disposición y que se presenten en el momento de la inscripción. En ausencia de legajos académicos suficientes para realizar una determinación, se asignará a los estudiantes de acuerdo a su edad.
12. Para los estudiantes que ingresen por primera vez al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y que no posean legajos académicos, la asignación se hará de la siguiente manera:
 - a. En casos donde se asigne a un alumno a un grado entre segundo y octavo inclusive, pero que el Director estime que una asignación diferente sería educacionalmente más adecuada, dicho Director consultará al Superintendente y proporcionará pruebas para justificar dicha recomendación. El Superintendente tomará la decisión definitiva concerniente al grado apropiado para el alumno.
 - b. Se inscribirán en noveno grado a los alumnos de escuela secundaria que no cuenten con legajos académicos y que cumplan los 15 años de edad dentro del año escolar de admisión (antes del 30 de junio inclusive). En los casos que se asignen alumnos a la escuela secundaria, el Director o su representante determinarán luego la asignación adecuada en la escuela, al recibir los legajos académicos necesarios.
13. Se concederá un banco escolar a los alumnos que hayan sido dados de baja en escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y regresen dentro del mismo año escolar (antes del 30 de junio inclusive), teniendo en consideración el grado que cursaban en su escuela de la Ciudad previa y los legajos académicos de la última escuela que se encuentren a disposición y que se presenten en el momento de la inscripción. De no encontrarse a disposición los legajos académicos, se ubicará a los alumnos en el mismo grado que cursaban cuando se les dio de baja ese ciclo lectivo. Se concederá un cupo escolar a los alumnos a quienes se haya dado de baja de las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York y regresen al sistema el ciclo lectivo subsiguiente, del mismo modo que a los alumnos que ingresan al sistema de escuelas públicas de NYC por primera vez, tal como se describe en el párrafo 12 más arriba.
14. La concesión del cupo a cualquier estudiante en edad escolar que procure el ingreso en una escuela o en un Centro de Bienvenida Familiar debe efectuarse en un lapso de cinco días hábiles.
15. Por ley, no se puede requerir a los alumnos que presenten documentación correspondiente a su estatus migratorio ni se les puede negar el ingreso a la escuela debido a dicho estatus o a la incapacidad de presentar la documentación concerniente al mismo. No debe figurar referencia alguna al estado migratorio del menor o de sus padres³ en los formularios y/o legajos escolares.
16. Los estudiantes a cargo de agencias de bienestar social, de justicia de menores y correccionales, deben admitirse a la escuela de la misma manera que los otros estudiantes.

³ El término *padre* como se emplea en esta Disposición significa el padre, madre o tutor del alumno, o cualquier persona en relación tutelar o de patria potestad con el estudiante, o el propio estudiante, si es un menor de edad emancipado o si es mayor de 18 años.

17. Los estudiantes que cursan los grados entre kínder y 12^o inclusive, que cambien de domicilio dentro de la Ciudad de Nueva York, tienen derecho a permanecer en su escuela actual hasta completar el último grado. Podría no transferirse a los alumnos a sus escuelas zonales o distritos de residencia debido a problemas académicos o disciplinarios, con exención de los procedimientos dispuestos en la Disposición del Canciller A-450.
18. Los padres de alumnos de escuela primaria e intermedia como los mencionados en el previo artículo I. A.17 para quienes el cambio de domicilio los inhabilita para estudiar en sus escuelas actuales en base a su nuevo domicilio, son responsables por la asistencia y puntualidad de los alumnos. Estos estudiantes no tendrán derecho al transporte en autobús amarillo. Si la asistencia o puntualidad empeoran, la escuela debe trabajar con el estudiante y su familia para facilitar y fomentar la asistencia y puntualidad con regularidad. Sin embargo, si continúan las ausencias o retrasos excesivos, con el fin de beneficiar al estudiante, el director puede comenzar el proceso de transferencia a una escuela que corresponda para la cual el estudiante califica basándose en su nueva residencia. El Director debe enviar a la persona que corresponda del Centro de Apoyo Auxiliar del Distrito Municipal, la documentación sobre las ausencias y/o tardanzas excesivas de los alumnos, así como pruebas de los esfuerzos realizados para colaborar con los estudiantes y sus familias a fin de apuntalar la asistencia. Este funcionario revisará la documentación enviada comparando los registros de asistencia y tardanzas antes y después del cambio de domicilio de los estudiantes, así como la documentación de los esfuerzos realizados por la escuela a fin de apuntalar la asistencia de estos estudiantes. Si la persona correspondiente del Centro de Apoyo Auxiliar del Distrito Municipal confirma que la asistencia y la puntualidad han empeorado, dicho funcionario informará al Director Ejecutivo de Inscripciones del Distrito Municipal o a su representante, quien aprobará o negará la solicitud de transferencia. De aprobarse la transferencia, el padre/madre debe recibir del Director una notificación por escrito de la transferencia a realizarse. La Oficina de Inscripción Estudiantil efectuará las transferencias de estudiantes e inscribirá a los alumnos en las escuelas zonales, instituciones asignadas u otras escuelas adecuadas para las cuales los alumnos cumplen con los requisitos.

El Título VII de la Ley de Asistencia a Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y la Disposición A-780 del Canciller prohíben la transferencia por mala asistencia a clases de los estudiantes sin vivienda o a los estudiantes en viviendas provisionales.

II. PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN

- A. Orden de prioridad para hermanos⁴
 1. Con el propósito de otorgar prioridad, “hermano” quiere decir hermano o hermana, incluso hermanastros(as), medio(a) hermano(a) y hermano(a) adoptivo(a) o de crianza, que vive en el mismo hogar.
 2. Las escuelas mantienen la responsabilidad de verificar el estatus de hermano antes de realizar las asignaciones.
 3. Los hermanos de alumnos preinscritos o inscritos en una escuela primaria en el momento en el cual presentan la solicitud de ingreso, reciben prioridad de hermano para la inscripción a programas de escuela primaria para los cuales cumplen con los requisitos tal como se describe debajo, y queda sujeta a la disponibilidad de cupos.
 4. En escuelas primarias que cuenten con los grados entre kínder y 5^o, kínder y 6^o, kínder y 7^o, y kínder y 8^o se puede otorgar prioridad de hermano a un postulante, sólo si el hermano está preinscrito o inscrito en la escuela al momento de entrega de la solicitud, y cursará quinto grado o grados inferiores en esa escuela al inicio del mes de septiembre próximo.

⁴ Se confiere prioridad de hermano sólo en la escuela primaria.

B. Admisión a los programas universales de prekínder

1. Los estudiantes deben tener 4 años cumplidos al 31 de diciembre de un año escolar para tener derecho a los programas universales de prekínder.
2. Se admite a los estudiantes a los programas de prekínder en escuelas zonales del distrito pertenecientes al Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York de conformidad con el orden de prioridad que figura debajo el cual queda sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Estudiantes domiciliados en la zona de influencia de la escuela, cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud de inscripción y quienes cursarán un grado entre kínder y 5^o inclusive en dicha institución en septiembre. En algunos casos, dependiendo del momento en que se apruebe el plan para dividir las zonas de influencia escolar nuevamente (rezonificar), la escuela zonal de un estudiante puede cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En esos casos, los aspirantes continúan teniendo prioridad en su escuela zonal original.
 - b. Estudiantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, además de los que figuran más arriba en el inciso (a), que solicitan ingreso a la escuela zonal.
 - c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud de inscripción y que se encontrarán inscritos en un grado entre kínder y 5^o en septiembre próximo en dicha institución, con domicilio en ese distrito quienes no cuentan con una escuela zonal o cuya escuela zonal no ofrezca un programa de prekínder.
 - d. Estudiantes cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la entrega de la solicitud de inscripción y que estarán inscritos en dicha institución en un grado entre kínder y 5^o en septiembre próximo, con domicilio en ese distrito, y a quienes les corresponde otra escuela zonal, la cual ofrece un programa de prekínder.
 - e. Estudiantes domiciliados fuera del distrito pero dentro del distrito municipal, cuyos hermanos comprobados estarán inscritos en un grado entre kínder y 5^o en septiembre próximo.
 - f. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y fuera del distrito municipal, cuyos hermanos comprobados estarán inscritos en un grado entre kínder y 5^o en septiembre próximo.
 - g. Alumnos domiciliados dentro del distrito quienes no cuentan con una escuela zonal o cuya escuela zonal no cuenta con un programa de prekínder.
 - h. Estudiantes domiciliados dentro del distrito que soliciten el ingreso a un programa en una escuela que no sea su escuela zonal.
 - i. Estudiantes domiciliados fuera del distrito que soliciten el ingreso a un programa en una escuela que pertenece al distrito municipal al cual pertenece su domicilio.
 - j. Estudiantes domiciliados fuera del distrito y que soliciten ingreso a un programa de una escuela situada fuera del distrito municipal al cual pertenece su domicilio.
3. Se admite a los estudiantes a los programas de prekínder en escuelas no zonales del distrito pertenecientes al Departamento de Educación de la Ciudad de Nueva York de conformidad con el orden de prioridad que figura debajo, el cual queda sujeto a la disponibilidad de cupos:
 - a. Estudiantes cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de entrega de la solicitud de inscripción, para cursar un grado entre kínder y 5^o inclusive en dicha institución en

septiembre próximo, quienes además tengan domicilio en el distrito y no dispongan de una escuela zonal o cuya escuela zonal no disponga de un programa de prekínder.

- b. Estudiantes cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de entrega de la solicitud de inscripción, para cursar un grado entre kínder y 5º inclusive en dicha institución en septiembre próximo, quienes además tengan domicilio en el distrito y a quienes le corresponda una escuela zonal distinta, la cual cuenta con un programa de prekínder.
- c. Alumnos domiciliados fuera del distrito escolar pero dentro del distrito municipal, cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de entrega de la solicitud de inscripción, para cursar un grado entre kínder y 5º inclusive en dicha institución en septiembre próximo.
- d. Alumnos domiciliados fuera del distrito escolar y municipal, cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de entrega de la solicitud de inscripción, para cursar un grado entre kínder y 5º inclusive en dicha institución en septiembre próximo.
- e. Alumnos domiciliados dentro del distrito escolar que no cuenten con una escuela zonal o cuya escuela zonal no disponga de un programa de prekínder.
- f. Alumnos domiciliados dentro del distrito escolar que soliciten el ingreso a una escuela distinta de su escuela zonal.
- g. Alumnos domiciliados fuera del distrito escolar, quienes soliciten el ingreso a una escuela de su distrito municipal.
- h. Alumnos domiciliados fuera del distrito escolar quienes soliciten el ingreso a una institución fuera de su distrito municipal.

C. Admisión a kínder⁵

1. Las escuelas zonales están obligadas a aceptar a todos los estudiantes domiciliados en la zona de influencia de dicha institución, siempre y cuando la cantidad de cupos vacantes lo permita, independientemente del momento en el cual las familias acudan para completar la inscripción. Se debe admitir a los postulantes a escuelas zonales en el siguiente orden de prioridad:
 - a. Estudiantes domiciliados en el área de influencia, cuyos hermanos corroborados estén preinscritos o inscritos en la escuela al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, para cursar un grado entre kínder y 5º inclusive en dicha institución al comienzo del próximo ciclo lectivo en septiembre.
 - b. Estudiantes domiciliados en el área de influencia de la escuela, además de los que figuran más arriba en el inciso (a), que solicitan ingreso a su escuela zonal.

De permitirlo la cantidad de cupos vacantes y considerarlo adecuado la Oficina de Inscripción Estudiantil en función de las necesidades de los distritos, las escuelas recibirán autorización para ofrecer bancos a los siguientes grupos de prioridad, en el orden que se desglosa a continuación. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede autorizar la concesión de cupo a estudiantes domiciliados fuera de la zona de influencia, fuera de este orden de prioridad. Por ejemplo, a los estudiantes que no se puedan ubicar en sus escuelas zonales, o para programas especiales tales como idioma dual o programas para alumnos con trastornos del espectro autista.
 - c. Estudiantes cuyos hermanos corroborados están preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción, para

⁵ Los artículos II.C.1 & II.C.2 no se aplican a los distritos no divididos en zonas de influencia.

cursar un grado entre kínder y 5^o al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito.

- d. Estudiantes cuyos hermanos corroborados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción, para cursar un grado entre kínder y 5^o inclusive al inicio del siguiente ciclo lectivo en septiembre, domiciliados en un distrito escolar diferente.
 - e. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia de la escuela pero dentro del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen un grado entre kínder y 5^o inclusive en dicha institución el próximo año escolar.
 - f. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, quienes residen fuera de la zona de influencia y del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen un grado entre kínder y 5^o inclusive en dicha institución el próximo ciclo lectivo.
 - g. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (c) y (e), con domicilio en el distrito escolar.
 - h. Estudiantes distintos de los que figuran más arriba en los incisos (d) y (f), con domicilio en otro distrito escolar.
2. Se debe admitir a los postulantes a escuelas no zonales en el siguiente orden de prioridad:
- a. Estudiantes domiciliados dentro del distrito, cuyos hermanos comprobados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de la presentación de la solicitud del nuevo ingreso, para cursar un grado entre kínder y 5^o inclusive en dicha institución al inicio de septiembre subsiguiente.
 - b. Estudiantes domiciliados fuera del distrito, cuyos hermanos comprobados se encuentren preinscritos o inscritos en la escuela en el momento de la entrega de la solicitud para el nuevo ingreso, para cursar un grado entre kínder y 5^o inclusive en dicha institución al inicio de septiembre subsiguiente.
 - c. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, domiciliados en el distrito escolar, *sin* hermanos que cursen un grado entre kínder y 5^o en dicha institución el próximo año escolar.
 - d. Alumnos que actualmente cursan el programa de prekínder en la escuela, domiciliados fuera del distrito escolar, *sin* hermanos que cursen un grado entre kínder y 5^o en dicha institución el próximo año escolar.
 - e. Estudiantes domiciliados dentro del distrito distintos de los que figuran más arriba en (a) y en (c).
 - f. Estudiantes domiciliados fuera del distrito distintos de los que figuran más arriba en (b) y (d).

D. Admisión a las escuelas zonales primarias⁶ e intermedias⁷

1. Requisitos

- a. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela, tienen derecho a estudiar en dicha institución, la cual les corresponde según su domicilio, dependiendo de la disponibilidad de cupos.

⁶ Sujeto a las cláusulas adicionales que figuran más arriba, los incisos de esta disposición pertinentes a las escuelas primarias incluyen también a kínder.

⁷ Las normativas enumeradas en el artículo II.C rigen la admisión a las escuelas zonales primarias e intermedias, excepto el ingreso a prekínder que se rige por las pautas establecidas en el artículo II.A.2 más arriba.

- b. Los estudiantes de escuelas primarias e intermedias sin escuelas zonales tienen derecho a un cupo en una escuela del distrito al cual su domicilio haya sido asignado históricamente para la escuela primaria o intermedia.
 - c. En algunos casos, dependiendo del momento en que se apruebe el plan para dividir las zonas de influencia escolar nuevamente (rezonificar), las escuelas zonales pueden cambiar durante el período de solicitud de ingreso. En dichos casos, los alumnos tienen derecho a la escuela zonal vigente en el momento de la inscripción.
 - d. Los niños cuyos hermanos corroborados se encuentran inscritos en una escuela zonal afectada por un plan de rezonificación adoptado por el CEC, seguirán contando con prioridad zonal en la escuela afectada, por ser hermanos de alumnos inscritos en la escuela, siempre y cuando dicha prioridad esté establecida en el plan de zonificación aprobado.
2. Prioridad para la escuela intermedia. Elección de escuela intermedia
- a. Los estudiantes que cuenten con una escuela intermedia zonal tienen prioridad para asistir a dicha institución si la seleccionan en la solicitud de ingreso a la escuela intermedia. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas intermedias zonales se pondrán a disposición de alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia de la escuela quienes soliciten el ingreso, una vez que se haya asignado un cupo a todos los estudiantes con domicilio dentro de la zona de influencia de la escuela en el proceso de admisión. Los estudiantes con domicilio dentro del área de influencia de una escuela zonal, quienes no soliciten el ingreso a dicha institución educativa ya no tendrán prioridad para asistir a la misma. Se otorgará un cupo a los estudiantes domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, quienes hayan solicitado el ingreso a dicha institución, antes que a los domiciliados fuera de la zona de influencia escolar en una apelación, si se dispone de vacantes.
 - b. Los alumnos de 5º grado que asisten a una escuela que cuenta con los grados entre kínder y 8º inclusive, mantienen la prioridad para cursar 6º grado en la misma institución educativa en el proceso de admisión a la escuela intermedia, si seleccionan su escuela en el formulario de elección de la escuela intermedia. Durante el proceso de admisión de las escuelas intermedias, los cupos vacantes (según lo determine la OSE) en escuelas intermedias que cuentan con los grados entre kínder y 8º, se pondrán a disposición de alumnos que provienen de otras escuelas que soliciten el ingreso, una vez que se hayan asignado cupos durante el proceso, a todos los estudiantes que continúan en la misma escuela. Los alumnos que no soliciten el ingreso a la escuela en la que actualmente cursan 5º grado, ya no tendrán prioridad para asistir a esa institución en 6º grado. Se otorgará un banco a los estudiantes que solicitan el ingreso a la misma escuela en la cual cursan actualmente, antes que a los alumnos de otras escuelas en una apelación, de haber vacantes.
 - c. Cuando se asigna un banco a estudiantes en una escuela no zonal o en una escuela distinta de la cual asisten actualmente como parte del proceso de elección de la escuela intermedia, ya no tienen ningún derecho de regresar a su escuela zonal o a su escuela (con grados entre kínder y 8º) por el resto de la escuela intermedia. Cualquier solicitud para la escuela zonal o la institución con grados entre kínder y 8º inclusive debe expresarse mediante el PER o el proceso de transferencia.
3. Inscripción/Asignación
- a. Los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, que deseen inscribirse a la misma luego del proceso de admisión para kínder, pueden hacerlo directamente en dicha institución, supeditado a la existencia de cupos vacantes. Los alumnos que no cuenten con una escuela zonal y que

procuren inscribirse luego del proceso de admisión pueden dirigirse a un Centro de Bienvenida Familiar para la concesión de un cupo escolar.

- b. Los alumnos de escuela intermedia domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, quienes procuran ingresar al sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York luego del proceso de admisiones, pueden inscribirse directamente en su escuela zonal. Se concederá un cupo escolar a los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela, que estén inscritos en el sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York en el momento del proceso de solicitud de ingreso a 6º grado, por medio del proceso de admisión a la escuela intermedia. Los alumnos que no cuenten con una escuela zonal y que procuren inscribirse luego del proceso de admisión pueden dirigirse a un Centro de Bienvenida Familiar para la concesión de un cupo escolar.
- b. Sólo se puede asignar/inscribir a los estudiantes que no se encuentren participando del proceso de admisión para un grado inicial de la escuela, que aspiren ingresar a una escuela primaria o intermedia no zonal o a una escuela primaria o intermedia que no les corresponde según el domicilio, en conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición o de cualquier manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.

E. Normativas para escuelas zonales primarias e intermedias

1. Kínder se considera el grado inicial de ingreso a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York. Los estudiantes deben cumplir los 5 años de edad antes del 31 de diciembre de un año escolar para cumplir con los requisitos para comenzar a cursar kínder en dicho año académico.
2. Los alumnos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria o intermedia tienen prioridad para inscribirse en dicha institución de acuerdo con las normativas expuestas en esta Disposición y se les debe conceder un cupo previamente a la concesión de cupos para alumnos domiciliados fuera de la zona de influencia.
3. Las escuelas zonales tienen la obligación de inscribir a los alumnos domiciliados en su zona de influencia y los deben aceptar de conformidad con las normativas establecidas en esta disposición, y sujeto a la disponibilidad de cupos, tal como lo determina y autoriza la Oficina de Inscripción Estudiantil.
4. Se puede admitir el ingreso a una escuela zonal a estudiantes domiciliados fuera de su zona de influencia solamente de conformidad con las normativas establecidas en esta Disposición y de cualquier otra manera que determine la Oficina de Inscripción Estudiantil.
5. Una escuela zonal es responsable de educar a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, en conformidad con las normativas que se describen en la presente Disposición. Por lo tanto, en ningún caso una escuela zonal puede cerrar la inscripción a un grado para lograr o mantener un número pequeño de alumnos en las clases, en ningún grado. Únicamente la Oficina de Inscripción Estudiantil o la Oficina de Planificación del distrito pueden cerrar la inscripción a un grado.
6. En casos en los que se deba apartar alumnos de sus escuelas zonales con motivo de superpoblación estudiantil en sus grados, dichos estudiantes tienen derecho a un cupo escolar alternativo dentro del distrito en el cual residen. Este derecho a un cupo escolar confiere a educandos en esta situación orden de prioridad en otra escuela zonal por delante de cualquier postulante domiciliado fuera de la zona de influencia escolar. Cualquier estudiante asignado a una escuela distinta debido a superpoblación estudiantil, debe aceptar el ofrecimiento o encontrar otra alternativa a la escuela zonal.
7. Los estudiantes que hayan sido reasignados a una escuela diferente de su escuela zonal, en virtud de un plan aprobado de límite al número de alumnos por clase, pueden permanecer en la lista de espera para su escuela zonal por cierto plazo, tal

como lo establece la Oficina de Inscripción Estudiantil. En casos de reasignación escolar de estudiantes de kínder, cualquier cupo vacante de primer grado para el año siguiente, se ofrecerá primero a dichos alumnos reasignados, en el orden de la lista de espera. Los alumnos reasignados pueden rechazar regresar a la escuela zonal y permanecer en la escuela sustituta. Al rechazar regresar a la escuela, dichos estudiantes ya no tendrán derecho automático a transferirse a su escuela zonal en base a su domicilio. Los estudiantes que calificaban para utilizar transporte escolar a la escuela sustituta perderán tal derecho, salvo que se determine lo contrario o que califiquen de acuerdo con pautas establecidas por la Oficina de Transporte Estudiantil. Al completar el último grado de escuela primaria, estos alumnos tendrán la opción de matricularse en una escuela intermedia en función de la escuela primaria en la que estudiaron o de su domicilio.

8. Las peticiones de los padres para transferir alumnos a una escuela primaria zonal se otorgarán dependiendo de la disponibilidad de cupos.
9. El primer deber de una escuela zonal es educar a los alumnos domiciliados en su zona de influencia. Si una escuela zonal no puede conceder cupos a todos los estudiantes domiciliados en su zona de influencia, puede reducir o eliminar programas no obligatorios.

F. Normativas de inscripción

1. Inscripción en un programa “de elección” (sólo para escuelas primarias e intermedias)

Cualquier estudiante quien sea admitido mediante un proceso de solicitud o de elección, o a quien se conceda una Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar (PER), o quien sea transferido a una escuela primaria que no le corresponde según su domicilio tal como se establece en el Artículo IV; y permanezca en esa escuela hasta terminar el último grado, puede elegir matricularse a la escuela intermedia basándose en las opciones a disposición de los educandos domiciliados en la zona de influencia de una escuela primaria del distrito en el cual cursó la escuela primaria. En distritos con elección de escuela intermedia, los alumnos pueden solicitar ingreso a la escuela intermedia en el distrito en el cual estudiaron primaria. Estos alumnos también pueden optar por inscribirse en escuelas intermedias del distrito al cual pertenece la escuela intermedia que le corresponde por su domicilio. En esta situación, los alumnos de primaria que residen fuera del distrito escolar al cual pertenece la escuela en la que estudian y que elijan permanecer en ese distrito para la escuela intermedia, tienen la misma prioridad que los postulantes domiciliados dentro del distrito en que se encuentra adscrita la escuela. En distritos en los que existe elección de escuela intermedia, si no se asigna a un estudiante que realiza la transición de primaria a intermedia, a la escuela de su preferencia, tiene prioridad para un banco escolar en su distrito de residencia.

2. Transición en escuelas que cuentan con los grados entre kínder y 8º inclusive, y entre 6º y 12º inclusive.

Las escuelas estructuradas con grados entre kínder y 8º, o entre 6º y 12º deben tener múltiples grados de ingreso. Por lo tanto, cuando se admite a un estudiante a una escuela estructurada con grados entre kínder y 8º grado, o entre 6º y 12º, tiene derecho y prioridad de ingreso a los grados superiores. Tales estudiantes pueden, al mismo tiempo, solicitar ingreso a cualquier otra escuela o programa para los cuales reúnan los requisitos. Los alumnos domiciliados dentro de la zona de influencia de una escuela primaria, tienen prioridad para cursar 6º grado en una escuela con los grados entre kínder y 8º, si es que aún no asisten a dicha institución.

G. Transición a la secundaria

1. Los alumnos de 8º grado que pasen a la escuela secundaria, tendrán prioridad o se les garantizará el ingreso a la escuela secundaria de su zona que se indique en el Directorio de Escuelas Secundarias correspondiente al año en el que solicitan ingreso, si se postulan para ingresar a esa escuela durante el proceso de admisión a la escuela secundaria.

2. Ninguna escuela secundaria (excepto las del distrito 75, programas del distrito 79 y escuelas de transferencia) pueden registrar alumnos. Sólo la Oficina de Inscripción Estudiantil puede registrar alumnos para cursar la escuela secundaria.
3. Los alumnos a quienes se ha dado de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, y a quienes se ha concedido un cupo en una escuela (incluso en las escuelas secundarias especializadas, escuelas de transferencia y escuelas para alumnos nuevos con dominio limitado de inglés) como resultado del proceso de admisión a la escuela secundaria, tienen el derecho de regresar y asistir a la escuela a la cual fueron asignados en cualquier momento del ciclo lectivo para el cual se les otorgó la vacante.

III. READMISIÓN

A. Readmisión/Derecho de regreso

En general, todos los estudiantes tienen derecho a regresar a su escuela anterior después de ser dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York dentro del año calendario de la baja, de acuerdo con las siguientes pautas:

1. Estudiantes de escuela primaria e intermedia
 - a. los alumnos de escuela primaria o intermedia que regresen a su domicilio anterior tienen derecho de regresar a su escuela zonal, supeditados a la vacancia de cupos
 - b. los alumnos de primaria o intermedia que estudiaron previamente en una escuela no zonal tienen derecho a regresar a esa escuela dentro del año calendario si continúan cumpliendo con los requisitos en virtud del domicilio
 - c. los alumnos que previamente estudiaron en programas del distrito o de la ciudad para estudiantes con aptitudes y talentos extraordinarios, pueden regresar a esos programas si existen cupos vacantes y si regresan al mismo distrito (para los programas de distrito). Los alumnos que asistieron a programas para alumnos con aptitudes y talentos extraordinarios y regresan a un distrito diferente pueden readmitirse al programa para alumnos con aptitudes y talentos extraordinarios de su nuevo distrito si existen cupos vacantes
2. Alumnos de secundaria
 - a. los alumnos de secundaria que hayan sido dados de baja del sistema de escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, tienen el derecho de regresar a su escuela secundaria previa (incluyendo a las escuelas secundarias especializadas, escuelas de transferencia, y escuelas para alumnos nuevos con dominio limitado de inglés) hasta el final del año calendario, contando desde la fecha de la baja, si han asistido un mínimo de un día⁸
 - b. si existiese alguna duda con respecto al derecho de un estudiante a regresar a la escuela, la Oficina de Inscripción Estudiantil realizará la determinación definitiva sobre la readmisión

IV. TRANSFERENCIAS

Se requiere a las escuelas reunirse con las familias para revisar las solicitudes de transferencia y proveer toda la documentación justificativa cuando se otorga una transferencia.

- A. Todas las solicitudes de transferencia y peticiones de excepción a la asignación escolar⁹ deben ser aprobadas por la Oficina de Inscripción Estudiantil con la excepción de:
 1. Transferencias involuntarias y voluntarias después de suspensiones, las cuales son procesadas por el Director Municipal de Suspensiones de conformidad con las

⁸ Los alumnos dados de baja sin un diploma, pueden regresar a la escuela hasta el final del ciclo lectivo en el cual cumplen los 21 años de edad.

⁹ Las Solicitudes de Excepción a la Asignación Escolar, son peticiones para ingresar en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o la escuela asignada debido a problemas o dificultades.

Disposiciones A-450 y A-443 del Canciller.

2. Transferencias de alumnos de escuela primaria que procuran asistir a sus escuelas zonales (cuando haya cupos vacantes), en cuyo caso, el director de la escuela receptora admite al estudiante.
 3. Transferencias de alumnos debido a una necesidad especial nueva, tal como un programa de educación especial bilingüe que se indique en su Programa de Educación Individualizado.
 4. Las transferencias autorizadas por la Oficina de Educación Especial con motivo de la incapacidad comprobada de la escuela actual del alumno para proveer el programa de educación especial adecuado (clases especiales y co-enseñanza integrada) como se recomienda en el programa de Educación Individualizado.
 5. Transferencias determinadas por el fallo de una Audiencia Imparcial.
 6. Transferencias dentro de los Distritos 75 y 79.
- B. Se pueden conceder otras transferencias para abordar una dificultad específica como se describe a continuación, siempre y cuando se presente toda la documentación necesaria. En todos los casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil negará o aprobará la solicitud y determinará la escuela a la cual se transferirá al estudiante.
1. Transferencias debidas a inconvenientes con el cuidado infantil (sólo para alumnos que cursan grados entre kínder y 5º inclusive): Un padre puede solicitar una transferencia para su hijo debido a inconvenientes con el cuidado infantil ocasionados por la distancia que existe entre la escuela y el empleo y/o la guardería infantil. Dicho padre debe proporcionar documentación emitida por su empleador y/o prestador de cuidado infantil que avale el inconveniente.
 2. Transferencia de hermanos (sólo para alumnos de grados entre kínder y 5º inclusive): Un padre puede solicitar una transferencia de hermanos para uno o más de sus hijos, cuando uno o más hermanos estudian en escuelas diferentes.
 3. Transferencias por motivos de salud: Un padre puede solicitar una transferencia médica para un hijo aduciendo un problema de salud apremiante que se puede abordar con un cambio de escuela. El padre debe presentar documentación firmada por un médico, en una carta con el membrete del prestador de servicios de salud, indicando el problema de salud y el motivo por el cual se recomienda la transferencia. Funcionarios del Departamento de Educación a quienes les compete el tema pueden comunicarse con el prestador médico para obtener más información.
 4. Transferencias por razones de seguridad: Los procedimientos para otorgar transferencias por motivos de seguridad se han delineado en la Disposición A-449 del Canciller. Este tipo de transferencia se puede conceder en los siguientes casos: (a) cuando los estudiantes sean víctimas de un delito violento en instalaciones escolares de conformidad con la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB) o (b) en situaciones en las cuales se determina que la continua presencia del estudiante en la escuela es insegura para el alumno (incluyendo denuncias de acoso, intimidación u hostigamiento). El Director Municipal de Suspensiones coordinará las peticiones por razones de seguridad según la ley NCLB.

Con respecto a transferencias por razones de seguridad sin aducir la NCLB, la decisión de otorgar o no una transferencia por razones de seguridad debe ser tomada por el Director Ejecutivo de Inscripción Municipal dentro de una semana después de haber recibido la documentación requerida por parte del director de la escuela o su representante. Los procedimientos son los siguientes:

- a. todos los pedidos de transferencia por razones de seguridad y la documentación justificativa deben provenir de las escuelas. Las familias no deben presentar documentos en los Centros de Bienvenida Familiar. Para que se considere una transferencia por motivos de seguridad, la escuela debe

enviar por fax lo siguiente:

- Informe escolar del incidente u otra documentación de la escuela
- Informe policial, número de registro procesal o documentación del juzgado
- Formulario de resumen de investigación de transferencia por razones de seguridad
- Formulario de admisión de la transferencia por razones de seguridad

- b. si la documentación justificativa no describe suficientemente el problema de seguridad o si hace falta más información, el encargado de disciplina estudiantil (*Dean*), el Vicedirector encargado de asuntos de seguridad, o el Director de la escuela deben entregar la información adicional a la Oficina de Inscripción Estudiantil
 - c. si se determina que la transferencia del estudiante resolverá el asunto de seguridad (independientemente del lugar donde ocurrió el incidente), la Oficina de Inscripción Estudiantil aprobará la transferencia e indicará el nombre de la escuela receptora
5. Transferencias por deportes (sólo para estudiantes de secundaria):
- a. en general no se realizan transferencias por deportes
 - b. cualquier alumno inscrito en la Liga Atlética de Escuelas Públicas (PSAL) en un deporte en particular, y que estudia en una escuela que se encuentra en proceso de desincorporación y que haya eliminado ese deporte puede solicitar la transferencia a otra escuela. Un estudiante deportista que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que asiste a una escuela donde deja de existir el equipo, también puede solicitar la transferencia a otra escuela. En dichos casos, la Oficina de Inscripción Estudiantil identificará la escuela que cuente con un cupo vacante y con un equipo PSAL de ese deporte y facilitará la asignación escolar apropiada para satisfacer las necesidades académicas y atléticas del mencionado alumno deportista
 - c. un alumno deportista que figura en la lista oficial de PSAL en un deporte en particular y que solicita una transferencia según las cláusulas de elección de escuela pública de la ley Que Ningún Niño se Quede Atrás (NCLB), sólo califica para la transferencia a la escuela que figura en su solicitud bajo NCLB
 - d. en aquellos casos delineados en los incisos b y c, un atleta no tiene garantizado un puesto en el equipo PSAL oficial de su deporte en la nueva escuela. El alumno debe someterse a prueba para el equipo
 - e. todos los reglamentos concernientes a los deportes en escuelas secundarias se rigen por las normas y disposiciones para alumnos deportistas de la liga PSAL (a disposición en www.psal.org).
6. Transferencia por problemas de transporte (solo para estudiantes de secundaria):
- a. una familia debe presentar prueba corroborable de domicilio para petitionar una transferencia por problemas de transporte
 - b. para que se considere una transferencia por problemas de transporte, el viaje del hogar a la escuela debe ser de 75 minutos o más; o debe ser inaccesible mediante transporte público (por ejemplo, más de tres transbordos)
7. Transferencias a escuelas secundarias zonales (solo para estudiantes de secundaria):
- a. Los estudiantes que ingresan a 9º grado por primera vez deben culminar su primer año de escuela secundaria en la escuela a la que fueron asignados a través del proceso de admisión a la escuela secundaria y pueden solicitar una transferencia a su escuela zonal (si corresponde), lo más temprano posible el próximo año escolar. Sin embargo, se les podrá otorgar una transferencia a su escuela zonal más temprano si demuestran tener dificultades, tal como se

describe anteriormente en los puntos B.1 - B.4 y B.6.

- b. Los estudiantes que asisten a una escuela secundaria diferente a su escuela secundaria zonal, aparte de los que ingresan a 9º grado por primera vez, pueden solicitar una transferencia a su escuela secundaria zonal en cualquier momento. Los estudiantes que hayan demostrado tener una dificultad tal como se describe en los puntos B.1 - B.4 y B.6 anteriores, tendrán prioridad sobre aquellos que no hayan demostrado tener una dificultad. Todas las solicitudes de transferencia dependerán de la disponibilidad de cupos y podrán ser diferidas hasta el inicio del siguiente período escolar.
- C. Solicitud de excepción a la asignación escolar (sólo para escuelas primarias e intermedias)
1. Antes del inicio del ciclo lectivo, los estudiantes pueden presentar una “Solicitud de Excepción a la Asignación Escolar (PER)” para la admisión en el otoño a una escuela distinta de la escuela zonal o la escuela asignada.
 2. Las excepciones a la concesión del cupo escolar se consideran fundamentalmente para abordar una situación de dificultad y deben ir acompañadas de la documentación pertinente. Estas excepciones se otorgarán para una escuela en particular, siempre y cuando la institución no haya alcanzado su matrícula prevista y cuente con cupos vacantes.

V. NORMATIVAS DE INSCRIPCIÓN PARA ESTUDIANTES CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE RECIBEN SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

- A. Todas las normativas pertinentes a la inscripción para los estudiantes de educación general, incluso las que rigen la participación estudiantil en los procesos de admisión, también se aplican a los alumnos con capacidades diferentes. En cuanto a las transferencias y a la asignación escolar de estudiantes con capacidades diferentes, se deben observar las normas a continuación:
1. Cuando ocurre un cambio en un programa de los indicados en un Programa de Educación Individualizado (IEP), los estudiantes con capacidades diferentes tienen derecho a permanecer en su escuela actual a menos que los cambios requieran la concesión de un cupo en el Distrito 75 o en una escuela no perteneciente al sector público.
 2. Programas especializados
 - a. Si se revisa el Programa de Educación Individualizado de un alumno para recomendar un programa especializado, incluso programas de educación especial bilingüe y programas para alumnos con trastornos del espectro autista, el estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela actual hasta que el DOE señale y autorice (de hacerlo) una nueva colocación en el programa indicado. En ese momento, se transferirá al alumno.
 - b. Si en cualquier momento antes del último grado, el Programa de Educación Individualizado de un alumno deja de indicar la necesidad de un programa especializado, se espera que dicho estudiante continúe cursando sus estudios en la escuela (a la cual tiene derecho) hasta el último grado. Los alumnos de escuelas primarias o intermedias conservan el derecho de transferirse a su escuela zonal de haber cupos vacantes.
- B. Un estudiante que procure la readmisión a una escuela pública de la Ciudad de Nueva York, quien haya sido previamente clasificado como alumno con necesidades diferentes y que se presente sin un programa IEP, recibirá la concesión de un cupo por medio del Centro de Bienvenida Familiar, cuando sea procedente, de conformidad con su más reciente plan IEP de la Ciudad de Nueva York. En los casos en los que sea apropiado, se debe llevar a cabo una reunión del equipo de IEP en la escuela del estudiante en un plazo de 30 días y se debe elaborar un nuevo plan IEP.
- C. Si un estudiante presenta documentación proveniente de fuera de la Ciudad de Nueva York, que menciona la necesidad de servicios de educación especial, se debe remitir al estudiante al Comité de Educación Especial (CSE) adecuado o a al centro de Bienvenida

Familiar, donde se determinarán servicios comparables y se realizará la concesión del cupo en una escuela apropiada.

VI. DETERMINACIÓN DEL DOMICILIO

- A. El domicilio de un estudiante se determina de la siguiente manera:
1. Según la presencia física de una persona como habitante dentro de los límites geográficos designados de un distrito escolar con la intención de permanecer allí.
 2. Para propósitos escolares depende de una determinación fehaciente del cuidado, tutela y control del estudiante.
- B. El siguiente procedimiento explica cómo una persona que no sea el padre biológico o adoptivo, ni el tutor legal puede inscribir a un estudiante:
1. Cuando los estudiantes se inscriban en una escuela deben estar acompañados de una persona que guarde con ellos una relación de patria potestad (excepto para los casos de jóvenes sin acompañantes, tal como se describe en el artículo VIII.D y en la Disposición A-780 del Canciller). Una persona en una relación de patria potestad con el estudiante supone al padre o madre tanto biológico como adoptivo, padrastro o madrastra, tutor nombrado legalmente y a cualquier otro representante nombrado por un tribunal. Una persona se considera como representante tutelar de otro individuo si ha asumido el cuidado y está a cargo de ese individuo. No se requiere prueba de tutela legal para inscribir a un estudiante.
 2. Si la persona que inscribe a un estudiante no es uno de los padres biológicos ni adoptivos, ni el tutor legal, debe proveer una declaración jurada a la escuela o al centro de Bienvenida Familiar con el nombre, apellido, dirección particular y número telefónico de la persona que inscribe al estudiante, el nombre y apellido de los padres biológicos o adoptivos, o tutores legales, las circunstancias bajo las cuales el estudiante comenzó a residir con la persona que realiza la inscripción y la duración de esta situación (véase el Anexo N° 1).
 3. Si existiesen interrogantes con respecto a la situación legal de la persona que desea inscribir al estudiante, se debe proceder con la inscripción condicionada a los resultados de una investigación adicional por parte de la escuela sobre quién se desempeña en relación tutelar con el estudiante.
- C. Los siguientes factores se deben tomar en cuenta para determinar si un estudiante vive con una persona distinta a sus padres biológicos, adoptivos o los tutores legales:
1. ¿Tiene el estudiante la intención de permanecer en el domicilio?
 2. ¿Los padres biológicos, adoptivos o los tutores legales han renunciado a la custodia y/o al control del estudiante en favor de otra persona con quien el estudiante vive?
 3. ¿Continúan los padres biológicos, adoptivos o los tutores legales sustentando económicamente al estudiante?
 4. ¿El adulto con quien vive el estudiante le proporciona cuidado y supervisión?
 5. ¿Existe suficiente evidencia de que los padres le han transferido la custodia y el control a la persona con quien vive el estudiante? La escuela puede exigir que los padres biológicos, los adoptivos o los tutores legales presenten declaraciones juradas o notariadas (véase el Anexo N.º 2).
 6. ¿Por qué reside el estudiante con otras personas? Si la única razón para vivir con otras personas es permitir al alumno estudiar en cierta escuela o conseguir una transferencia de la escuela actual a otra para la cual no reúne los requisitos, entonces el domicilio del estudiante no queda establecido de esta manera.

VII. VERIFICACIÓN DEL DOMICILIO

- A. Cuando se inscribe a un estudiante en una escuela, se debe aportar comprobante de domicilio. No se aceptan como comprobante de domicilio las facturas por servicio telefónico, facturas por servicio de cable, facturas por el uso de tarjetas de crédito, o

tarjetas de seguro médico. El comprobante de domicilio se debe demostrar con dos cualesquiera de los siguientes documentos, cada uno de los cuales debe manifestar la dirección del hogar.

1. El comprobante de domicilio se puede verificar con dos de los siguientes documentos:
 - a. Un contrato de alquiler, título de propiedad o declaración de préstamo hipotecario para la vivienda.
 - b. Una factura por servicios públicos residenciales (gas o electricidad) a nombre del residente, emitida por una empresa de servicios públicos (por ejemplo, National Grid o Con Edison). Debe tener fecha dentro de los últimos 60 días.
 - c. Documentación o carta con membrete de una agencia del gobierno federal, estatal o local en la que figure el nombre, apellido y dirección del residente de la vivienda. Entre dichas agencias se encuentran, el Servicio de Impuestos Internos (IRS), la Autoridad de Vivienda de la Ciudad, la Administración de Recursos Humanos (HRA), la Administración de Servicios para los Niños (ACS) o un subcontratista de la misma. Los documentos deben tener fecha dentro de los últimos 60 días.
 - d. Una factura actual del impuesto sobre la propiedad de la vivienda.
 - e. Una factura por consumo de agua de la vivienda. Debe tener fecha dentro de los últimos 90 días.
 - f. Un recibo de alquiler que incluya la dirección del inmueble. Debe tener fecha dentro de los últimos 60 días.
 - g. Documento de identidad emitido por el gobierno estatal, municipal u otra agencia gubernamental (incluso el carné de identidad de la Ciudad IDNYC) que esté vigente y que incluya la dirección de residencia.
 - h. Formulario de la declaración de impuesto a la renta para el último año calendario.
 - i. Licencia oficial de conducir del estado de Nueva York o permiso para estudiantes de conductor que no haya vencido.
 - j. Documentación oficial de la nómina de un empleador, emitida dentro de los últimos 60 días, como un recibo de pago con la dirección del hogar, un formulario presentado para propósitos de retención del impuesto a la renta o un recibo de sueldo (no es adecuada una carta con el membrete del empleador). Todos estos documentos deben tener fecha dentro de los últimos 60 días.
 - k. Pruebas de tutela del menor, entre ellas órdenes de tutela judicial o documentos de patria potestad legal emitidos dentro de los últimos 60 días con el nombre completo del menor y su dirección de residencia.

Ninguno de los documentos antes mencionados será suficiente por sí solo; se debe presentar dos comprobantes.

2. Si un padre de familia subarrienda un apartamento o casa, o si más de una familia comparte una vivienda, y sólo una persona figura como arrendataria en el contrato de alquiler o como dueño en la escritura, el domicilio se puede demostrar mediante una "declaración jurada de domicilio" notariada, firmada por el arrendatario titular y por el padre/madre confirmando que la familia reside en dicho domicilio, y se deberá adjuntar otros dos comprobantes el domicilio de la familia. Es aconsejable que las firmas de la declaración jurada de domicilio estén certificadas por un notario, pero de no ser así, la declaración de domicilio puede aceptarse junto con documentos extra que corroboren que el titular del contrato (de alquiler o hipotecario) y el padre/madre habitan en la misma vivienda.
3. Si un padre tiene más de una vivienda en la Ciudad de Nueva York, el domicilio que se usará para el propósito de la inscripción en la escuela es la del inmueble donde vive el estudiante.

4. Si surge una pregunta sobre la validez del comprobante de domicilio particular, o si los padres no pueden proveer los documentos apropiados, la Oficina de Inscripción Estudiantil o la escuela, según corresponda, deben admitir provisionalmente al estudiante. Los padres recibirán un aviso de admisión provisional indicando que el estudiante puede ingresar a la escuela provisionalmente mientras se espera el resultado de la investigación domiciliaria (véase el Anexo N° 4). La escuela donde el estudiante está inscrito es responsable de iniciar una investigación para corroborar la dirección de acuerdo a los procedimientos que se describen a continuación sobre "Falsificación e investigación de domicilio". El estudiante no puede ser rechazado y tiene derecho a asistir a las clases mientras se realiza la investigación.
5. El titular del contrato de alquiler/inquilino no necesita entregar una declaración jurada de domicilio para alumnos sin techo (sin hogar).

B. Falsificación e investigación de domicilio

Si se pone en tela de juicio la veracidad de la dirección de un estudiante o se sospecha que se usó una dirección falsa para inscribir a un estudiante, la escuela debe iniciar una investigación para verificar la dirección dentro de los 30 días de haber descubierto el problema. Si se determina que el domicilio del alumno lo inhabilita para estudiar en su escuela actual, el director debe entregar los resultados de la investigación al funcionario pertinente del centro de Apoyo Auxiliar del Distrito Municipal. Dicho funcionario revisará los resultados y de considerarlo adecuado, recomendará la transferencia al Director del Centro de Apoyo Auxiliar del Distrito Municipal o su representante. El Director del centro o su representante debe revisar los documentos de la investigación y determinar si es suficiente para justificar una transferencia. Este funcionario debe luego informar al Director Ejecutivo de Inscripciones del Distrito Municipal de la aprobación a la solicitud de transferencia del alumno. El Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripciones determinará entonces a qué escuela será transferido y la fecha de transferencia, y colocará al estudiante en la lista de inscripción de la escuela de transferencia.

1. Si se ha de transferir al estudiante, el Director debe dirigirse por escrito a los padres del alumno especificando lo siguiente:
 - a. las conclusiones de la investigación
 - b. que el alumno no tiene derecho a estudiar en la escuela actual y será transferido a la escuela apropiada
 - c. el nombre, número y lugar de la escuela de transferencia; además, la fecha en que la transferencia entrará en vigor según lo determinado por el Director Ejecutivo de Inscripciones del Distrito Municipal
 - d. El derecho de apelar los resultados de la investigación ante el Director de la sede de Apoyo Auxiliar del Distrito Municipal a cargo de la escuela, dentro de los cinco días de haber recibido la carta de notificación.
2. Se transferirá a los alumnos mientras estén pendiente las apelaciones a menos que el Director de la sede de Apoyo Auxiliar del Distrito Municipal o su representante, en consulta con el Director de la escuela y el Director Ejecutivo de la Inscripciones del Distrito Municipal, determinen que no es apropiado. La resolución de la apelación debe emitirse dentro de los diez días de clases.
3. Para poder determinar una escuela de transferencia apropiada, el padre deberá presentar un comprobante de domicilio que pueda corroborarse. Si el padre no aporta un comprobante de domicilio que pueda corroborarse del estudiante en la Ciudad de Nueva York, a discreción del Director Ejecutivo de la Oficina Municipal de Inscripciones, se transferirá al alumno a una escuela apropiada según se determine por las conclusiones de la investigación, o se le considerará como no domiciliado en la Ciudad, en cuyo caso el padre deberá pagar la matrícula, de conformidad con la Disposición A-125 del Canciller.

VIII. SITUACIONES ESPECIALES

A. Joven desaparecido

Si se sospecha que un estudiante aceptado en una escuela es un “joven desaparecido”, despojado del padre con tutela legal, el Director debe admitir al educando y comunicarse inmediatamente con la comisaría local.

B. Menores emancipados (de 16 a 17 años de edad)

1. Sólo aquellos estudiantes que sean independientes y residan fuera del hogar de sus padres y que no necesiten ni reciban servicios de tutela temporal podrán considerarse emancipados. Si se determina como emancipado a un estudiante, éste no debe ser acompañado por un padre para poder inscribirse. Las siguientes preguntas pueden ayudar a determinar si un estudiante está emancipado.

- ¿Han renunciado los padres al ejercicio de sus funciones tutelares?
- ¿Vive el estudiante en un lugar separado de los padres o vive alquilando en la casa de sus padres?
- ¿Está a cargo el estudiante de sus propios asuntos?
- ¿Cuándo estuvo el estudiante en contacto con sus padres por última vez?

Se puede pedir a un estudiante que firme una Declaración de Emancipación (véase el Anexo N° 5).

2. Entre los comprobantes de domicilio que puede presentar un menor figuran un recibo de alquiler en nombre del alumno, una declaración de la persona que le brinda alojamiento al estudiante o una declaración jurada del menor.

3. Un estudiante menor de 18 años y casado se considera emancipado.

C. Hijos cuyos padres no viven juntos

1. Un niño sólo puede tener un domicilio legal. Para un niño cuyos padres viven en lugares separados, se presume que la residencia del niño es aquella del padre o madre con tutela.

2. Si a los padres les concedieron tutela compartida, la residencia del niño es la del padre o madre con la custodia física primaria.

D. Jóvenes sin hogar, sin acompañantes¹⁰ y fugitivos

1. Definiciones:

a. Un niño sin hogar es aquel que carece de una vivienda para pernoctar fija, regular y adecuada. Esto incluye a un niño que:

- Vive con un amigo, un pariente u otra persona porque su familia perdió la vivienda debido a problemas económicos o una razón similar (situación conocida como “vivienda compartida” -“*doubled up*”-); o vive en un motel, un hotel, un parque de casas rodantes o un campamento debido a que carece de otro alojamiento adecuado
- Vive en un refugio subsidiado públicamente o administrado por el sector privado para proporcionar alojamiento temporal (incluso hoteles comerciales, refugios congregados y viviendas de transición para los enfermos mentales)
- Espera asignación a cuidado tutelar provisorio
- Vive en un lugar público o privado no creado o diseñado originalmente como alojamiento regular
- Vive en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, vivienda por debajo del estándar, terminales de autobuses o de trenes o entornos similares

b. Por joven sin acompañante se entiende un joven que no está en bajo la

¹⁰ Un joven sin acompañante o fugitivo es un estudiante beneficiario de un programa residencial para jóvenes que huyen de sus hogares.

custodia física de un padre o tutor y que satisface la definición de joven sin hogar presentada en este documento.

2. Un niño sin vivienda, sin acompañante, o que se haya escapado de la casa puede permanecer en su escuela actual de asistencia o puede transferirse a una nueva escuela según su nuevo lugar de residencia y para la cual cumpla con el criterio de ingreso cuando corresponda. Los estudiantes de secundaria sin vivienda no tienen que cumplir el requisito de demostrar problemas con el transporte antes de transferirse a otra escuela¹¹. Si un alumno elige una escuela con motivo de su nuevo domicilio, la institución seleccionada debe inscribir de inmediato al alumno sin techo o sin acompañante, aún si dicho estudiante es incapaz de presentar la documentación que normalmente se requiere para la inscripción. Véase la Disposición del canciller A-780 para obtener más información sobre los derechos de los alumnos sin techo. Véanse además los Anexos 6 y 7.
 3. Los niños que viven en proyectos residenciales para víctimas de violencia doméstica están incluidos en la definición de niños sin vivienda. La dirección de un estudiante que vive en un hogar para víctimas de violencia doméstica debe mantenerse confidencial, al ingresar una dirección de correo provista por uno de los padres, o creando una dirección al utilizar el número de dos dígitos del distrito seguido de las letras "DV" y del condado, distrito municipal, estado y código postal. Por ejemplo, District 1 = Box 01DV, New York, New York 10002.
 4. La falta de domicilio permanente no constituye una razón legítima para negar a un estudiante el ingreso a una escuela. Estos estudiantes tienen derecho a la inscripción inmediata y a asistir a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York de acuerdo con el Título VII de la Ley de Asistencia a las Personas Sin Vivienda McKinney-Vento (42 USC 11431) y a la Disposición A-780 del Canciller.
 5. Un estudiante sin acompañante es un joven sin hogar que no se encuentra bajo la custodia de un padre o tutor. No se requiere a dicho alumno presentarse con un adulto para inscribirse o solicitar la transferencia de escuela. Los funcionarios de Inscripción Estudiantil o miembros del plantel escolar, según sea pertinente, deben considerar la edad y las circunstancias del estudiante para determinar si se debe notificar a la Administración de Servicios para los Niños.
 6. No se puede negar la inscripción inmediata en una escuela a un alumno sin vivienda debido a la falta de documentación, incluso del comprobante de domicilio.
 7. Debe otorgarse a los alumnos sin techo que participan del proceso de admisión para los grados de ingreso general (prekínder, kínder, 6º y 9º grado) la misma prioridad que se otorga a los alumnos con vivienda fija, domiciliados en las mismas áreas.
- E. Estudiantes en casas de crianza (padres putativos)
- Los alumnos con tutela provisional o en hogares de crianza quienes cambian de lugar de residencia tienen derecho a permanecer en la escuela original, o tienen derecho de asistir a la escuela correspondiente a su nuevo domicilio. Los alumnos de secundaria con tutela provisional o en hogares de crianza quienes cambian de lugar de residencia, y el viaje desde la nueva casa de crianza a la escuela les presenta un inconveniente, pueden transferirse a una escuela más cercana a su nuevo hogar de crianza sin que les requieran cumplir con el mínimo necesario para la transferencia debida a problemas de transporte.
- F. Estudiantes que regresan de educarse en sus hogares u hospitales
- Los estudiantes que se educan en el hogar o en hospitales tienen derecho a regresar a sus escuelas previas a menos que Inscripción Estudiantil, habiendo consultado con la familia, determine que es apropiada una asignación escolar diferente.
- G. Estudiantes que regresan de relación tutelar

¹¹ Las transferencias por problemas de transporte sólo se aplican en la escuela secundaria.

Los estudiantes que regresan a las escuelas públicas después de haber permanecido bajo la tutela del Estado, de la Ciudad o de entidades privadas, tienen derecho a una asignación escolar rápida y apropiada. Entre estas instalaciones se encuentran los hogares grupales, centros psiquiátricos, centros de desarrollo, instalaciones correccionales y centros de tratamiento residencial, tales como aquellos bajo el auspicio de la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York (OCFS) la Administración de Servicios para Niños (ACS). No se requiere a los estudiantes presentar cartas con el alta o permisos de salida provenientes de la agencia de custodia antes de inscribirse en la escuela.

1. Tan pronto como la agencia determine que se recomendará una asignación escolar para volver a la escuela, deberá enviar al Centro de Bienvenida Familiar adecuado de la Oficina de Inscripción Estudiantil, una carta con la descripción del cambio de estatus del alumno junto con los legajos académicos que correspondan, incluso del Programa de Educación Individualizado (IEP).
2. Como ocurre con otros alumnos readmitidos a las escuelas públicas de la Ciudad de Nueva York, los que regresan de una instalación tutelar dentro o fuera de la ciudad, pueden tener derecho a regresar a la escuela en la que estudiaban dentro del año calendario de haber sido adjudicados a la guarda estatal, de acuerdo con las normativas de inscripción mencionadas en este documento. La Oficina de Inscripción Estudiantil, en consulta con el estudiante y sus padres, puede determinar que la escuela anterior no es apropiada y puede, en consecuencia, efectuar una concesión de banco escolar diferente.
3. No se requiere a los estudiantes presentar cartas con el alta o permisos de salida provenientes de agencias tutelares antes de inscribirse en la escuela.

H. Estudiantes que regresan de suspensiones

1. Los alumnos que han sido suspendidos tienen el derecho de regresar a la escuela de la cual fueron suspendidos a menos que el estudiante de manera voluntaria se haya transferido a otra institución escolar o que haya sido transferido involuntariamente de acuerdo con la Disposición A-450 del Canciller. Los alumnos de octavo grado quienes hayan sido suspendidos, y a quienes se haya asignado un cupo en noveno grado para el otoño subsiguiente, conservan el derecho a dichos cupos si cumplen con los requisitos para promoverse de octavo grado.
2. Las escuelas no pueden negar la admisión a un estudiante de transferencia o de transición basándose en su anterior estatus de “suspendido”.

IX. PROCESO DE NOTIFICACIÓN POR LISTA Y PROCESO DE TRANSFERENCIA

A. Estudiantes que se transfieren al final del año escolar

1. En junio, las escuelas “de origen” notifican a las escuelas “de destino” por medio de una lista, de los estudiantes de educación general y especial que ingresan en septiembre como resultado de su promoción.
2. El director de la escuela “de origen” debe firmar las listas de notificación y confirmar que los datos de transición y vacunación están completos y son correctos. El supervisor de la sede de educación especial o su representante debe firmar las listas de verificación para la educación especial.
3. Todas las escuelas “de destino” deben designar a un miembro del plantel para que revise los expedientes académicos de los estudiantes que ingresan. Si faltan materiales, la escuela “de destino” debe informar lo antes posible a la escuela “de origen”.
4. El personal nombrado por el director de la escuela para atender los trámites de la transición de estudiantes, revisa los legajos acumulativos, paquetes clínicos especiales y otros documentos confidenciales, los reúne y los envía a las escuelas “de destino” en el Día de Transferencia de Legajos, que suele ocurrir en las primeras dos semanas de junio. Todas las escuelas deben completar trámites al final del ciclo lectivo.

B. Razones para utilizar el proceso de notificación por lista

Los estudiantes son transferidos en junio de una escuela a otra mediante una notificación por lista debido a las siguientes razones:

1. promoción a una escuela de nivel superior (ya sea pública o privada). Por ejemplo de la escuela primaria a la júnior o intermedia, o de la escuela intermedia a la secundaria
 2. cierres, aperturas o reconfiguraciones escolares
 3. las escuelas no pueden enviar listas de notificación de estudiantes en ninguna otra época del año por ninguna otra razón
- C. Las escuelas de los Distritos Escolares Comunales no pueden asignar estudiantes utilizando la lista de notificación a los programas de la ciudad ni a los programas del Distrito 75.
- D. El distrito 75 puede asignar alumnos de secundaria a una escuela no perteneciente al Distrito 75 sirviéndose de la lista de notificación, sólo si dichos alumnos participaron del proceso de admisión a la secundaria y el Comité de Educación Especial (CSE) completó una reevaluación y el Programa de Educación Individualizado (IEP) indica un ambiente escolar correspondiente a una institución de distrito comunal.
- E. Los estudiantes de educación general que reciben enseñanza a domicilio del Departamento de Educación o que asisten a escuelas ubicadas en hospitales en el momento de la preparación de las listas de notificación, no pueden incluirse en la lista de notificación impresa, debido a que no figuran en el registro normal escolar.
- F. Ningún estudiante será asignado por medio de la lista de notificación fuera de los cinco distritos municipales.

X. EXCENCIÓN

Esta disposición o cualquier parte de ésta puede ser exonerada por el Canciller o su representante si se determina que es lo más conveniente para los intereses del sistema escolar.

XI INQUIETUDES

<p><u>Teléfono:</u> 718-935-2009</p>	<p><i>Preguntas concernientes a los requisitos de inscripción, admisión y transferencia deben dirigirse a:</i></p> <p>La Oficina de Inscripción Estudiantil</p>	<p><u>Fax:</u> 212-374-5568</p>
<p><u>Teléfono:</u> 212-374-6095</p>	<p><i>Preguntas pertinentes a las normas y reglamentos de asistencia deben dirigirse a:</i></p> <p>Oficina de Desarrollo Escolar y Juvenil. Responsabilidades obligatorias</p>	<p><u>Fax:</u> 212-374-5751</p>
<p><u>Teléfono:</u> 212-802-1500</p> <p><u>Teléfono:</u> 917-521-3639</p>	<p><i>Preguntas pertinentes a admisiones y transferencias del distrito 75 deben dirigirse al distrito 75.</i></p> <p><i>Preguntas pertinentes a admisiones y transferencias del distrito 79 deben dirigirse al distrito 79.</i></p>	<p><u>Fax:</u> 212-802-1678</p> <p><u>Fax:</u> 917-521-3649</p>